



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121521000008**. - - - - -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de septiembre de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121521000008**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

"DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN Y ADMINISTRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

*Lic. Erika Ramírez Santiago
Secretaria Proyectista
Av. Sabino #350, Fracc. El Bosque,
C.P. 29049
, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
65 68408 y 65 68409
Fax. 65 68410 116
erika.ramirez@tribunalelectoralchiapas.gob.mx*

INSTITUTO DEL CAFE DE CHIAPAS

*Lic. Erika Ramirez Santiago
Jefa de la Unidad de Apoyo Juridico
del Instituto del Cafe de Chiapas*

quisiera saber la razón por la cual la licenciada erikaramirezsantiago se encuentra dada de alta en dos dependencias de gobierno". (sic). - - - - -

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/09/2021. - - - - -

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 01 de octubre de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00003/2021, convocó a la décima tercera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 04 de octubre de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de



acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.- - - - -
- - - - -

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
- - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
- - - - -
4. Del análisis de la solicitud con número de folio 070121521000008, requiere saber la razón por la cual una persona se encuentra dada de alta en dos centros laborales al mismo tiempo, siendo importante hacer notar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas: señala que dentro de sus funciones sustantivas están las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, más no lo relacionado a la contratación de personal de alguna dependencia centralizada, descentralizadas u órgano autónomo. - - - - -
- - - - -

En lo que hace al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en lo sucesivo (TEECH), conforme al artículo 35 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas es una institución autónoma, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y cuenta con el personal jurídico y administrativo necesario para su funcionamiento, específicamente la contratación de su personal.- - - - -
- - - - -

Ahora bien, en lo referente al Instituto del Café de Chiapas es un ente público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, con personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución para el desarrollo y fomento del café en el estado; de conformidad con el artículo 1o del decreto por el que se crea dicho instituto, del periódico oficial 091-2ª. Sección, de fecha 05 de marzo de 2014; y el artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto de Café del Estado de Chiapas, éste es un organismo público descentralizado perteneciente a la administración pública paraestatal con autonomía de gestión en la administración de sus recursos



humanos.-----

Atento a la naturaleza de la información requerida en la solicitud motivo de la presente, es evidente que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública carece de atribuciones para informar y atender el planteamiento del solicitante, respecto de las altas y/o bajas en los centros laborales autónomos antes referidos. Por lo que en consecuencia, se ordena orientar a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (ITEECH) y al Instituto del Café de Chiapas**, por ser los sujetos obligados que de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los numerales citados con antelación podrían contar con la información solicitada por el peticionario.-----

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121521000008, inserto en el expediente UT/SAI/08/2021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121521000008, en términos del considerando 4 de la presente resolución.-----

Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información al **Tribunal Electoral del Estado de Chiapas (ITEECH) y al Instituto del Café de Chiapas** por ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----



TERCERO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio

Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/001/13EXT/2021, de fecha 04 de octubre de 2021.